



Ciudad de México, a 5 de marzo de 2019.

CUMPLIMIENTO DE MANDATO DE AUTORIDAD ELECTORAL

Mandato:	Sentencia de 13 de febrero de 2019
Autoridad:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Medio de impugnación:	Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano
Expedientes:	SUP-JDC-888/2017, SUP-JDC-889/2017 y SUP-JDC-891/2017, acumulados

Interpretación:

“Quien ocupe un cargo de elección popular por el principio de representación proporcional, no podrá ser postulado por el Partido por el mismo principio electoral para ningún cargo en el proceso inmediato, salvo que tenga la posibilidad constitucional de reelección”.¹

Por tanto, el último párrafo del artículo 212 del Estatuto del PRI, deberá entenderse en el sentido siguiente:

“La restricción al derecho únicamente es aplicable a aquellos militantes que pretendan acceder a un cargo por el principio de representación proporcional distinto al que ostentaban, pero no a aquellos que tienen la posibilidad de reelegirse en el cargo que ocupan por el citado principio electoral, pues de hacerlo extensivo a estos últimos implicaría un obstáculo indebido a la posibilidad de reelección.”²

¹ Sentencia de 13 de febrero de 2019, emitida por la Sala del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto de los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano con claves de expedientes SUP-JDC-888/2017, SUP-JDC-889/2017 y SUP-JDC-891/2017, acumulados. p. 62.

² *Ibid.* p. 60.